

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Conforme al artículo 22 de la Constitución Española y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, se constituye la asociación denominada ASOCIACIÓN EL GENIO DEL ALBERGUE.

Artículo 2.- Esta asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo por tanto ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, adquirir y poseer bienes de toda índole, así como contraer obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Artículo 3.- El Genio es el distintivo de la asociación, que deberá ser aprobado por la asamblea constituyente por unanimidad. Deberá figurar en los sellos, membretes y resto de lugares en los que la asociación deba identificarse y no podrá ser utilizado sin permiso escrito de la asociación.

Artículo 4.- El domicilio social de la asociación coincidirá con el domicilio particular del Presidente en cada momento.

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo extenderse a mayores ámbitos si así se decidiera en Asamblea.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- Los fines de la asociación son:

- Facilitar la promoción personal de los transeúntes, mediante iniciativas de tipo cultural y social que faciliten su expresión artística y contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como la difusión pública de sus obras.
- Fomentar la participación de las personas sin hogar en actividades culturales y sociales, y su formación en materias artísticas, para promover el desarrollo cultural de este sector de población.
- Llevar a cabo iniciativas que faciliten el conocimiento y la aceptación de las personas sin techo por la sociedad, mejorando su imagen y destacando sus valores, habilidades y aspectos más positivos de los mismos.
- Destacar y poner en valor todas las manifestaciones artísticas, culturales y sociales que se generan o tienen su expresión en la calle.
- Posibilitar la creación de un espacio de encuentro, comunicación y reflexión para quienes trabajan y colaboran con el colectivo de las personas sin hogar, o aquellos interesados en contribuir con los fines de esta asociación.
- Potenciar la formación en materia social, cultural y artística de los miembros de la asociación y de las personas relacionadas con el trabajo con transeúntes.
- Proteger, conservar y difundir el patrimonio artístico, tanto material como espiritual, de la figura y obra de D. Alfredo Gaudes Muñárriz.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Custodia de las obras realizadas por D. Alfredo Gaudes Muñárriz que él desechó o cedió a los miembros de la Asociación.

- Recogida y habilitación para su conservación de las futuras obras que el autor ceda.
- Préstamo de las obras para su difusión pública mediante exposiciones, medios de expresión gráficos y otras actividades, cuidando por su correcto uso y mantenimiento.
- Realización de actividades de carácter social, cultural, educativo, reivindicativo y recreativo relacionadas con el arte y la cultura en general, y con la obra de D. Alfredo Gaudes Muñárriz, en particular.
- Realización de actividades dirigidas a impulsar el conocimiento de la obra de artistas relacionados con los transeúntes, y a la comunicación y cooperación entre colectivos culturales y sociales con dichas personas.
- Fomento de campañas de información y divulgación orientadas a la promoción social y cultural de la población de personas sin techo.
- Organización de actos públicos, exposiciones, debates, mesas redondas, conferencias, cursos, congresos, seminarios y encuentros de actualización artística, didáctica, cultural y social sobre las personas sin hogar en relación con el arte y la cultura.
- Celebración de concursos y premios, y edición de boletines, revistas y cuantas publicaciones se estimen oportunas.
- Intercambio de valores artísticos, culturales y sociales, con los de otras asociaciones, instituciones, comunidades o colectivos de carácter análogo, dentro y fuera del territorio aragonés y español.
- Y en general, cuantas actividades y servicios se crean oportunos para la consecución de los fines de la asociación, acordados por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

SOCIOS Y OTROS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, dirigiendo su solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 9.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación. Para ser socio fundador o de número será requisito imprescindible ser o haber sido trabajador, o haber desarrollado actividad de voluntariado, en alguno de los servicios, instituciones y empresas que trabajan con las personas sin hogar.
- c) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 10.- Además podrán formar parte de la asociación otros miembros colaboradores y simpatizantes, que serán aquellas personas que sin cumplir los requisitos exigidos para los socios, y por simpatía con la asociación, tengan interés en compartir sus fines, colaborar en su sostenimiento y participar en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 11.- Los socios y demás miembros de la asociación causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas consecutivas.
- c) Por utilizar la asociación con fines ajenos a la misma.

Artículo 12.- Procedimiento de expulsión de un socio u otro miembro.

Si cualquiera de los miembros de la asociación detecta la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo anterior, la comunicará mediante escrito motivado a la Junta Directiva. Ésta nombrará un instructor de entre los socios no directivos, que emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de 5 días al asociado para que alegue cuanto convenga a su derecho y proponga las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

Tras el período de prueba, el instructor elaborará en el plazo de 15 días la propuesta de resolución, que elevará a la Junta Directiva, dando traslado al interesado, quién dispondrá de 10 días para presentar alegaciones.

La Junta Directiva resolverá motivadamente en un plazo no superior a 15 días, en sesión extraordinaria convocada al efecto, decidiendo por mayoría absoluta sobre la expulsión.

Dictada la resolución y aprobada por la Asamblea General extraordinaria, quedará para el expulsado la vía judicial.

Artículo 13.- Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Recibir información sobre la situación económica y patrimonial de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Causar baja de la asociación cuando lo deseen, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 14.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Colaborar en la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 15.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, a excepción de los previstos en los apartados b) y c) del artículo 31, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto. Respecto a sus obligaciones, deberán cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva y colaborar en la consecución de los fines de la asociación, quedando exentos del abono de las cuotas.

Artículo 16.- Los miembros colaboradores y simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- d) Recibir información sobre la situación económica y patrimonial de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Causar baja de la asociación cuando lo deseen, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 17.- Los miembros colaboradores y simpatizantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Colaborar en la consecución de los fines de la asociación.
- c) Respecto a sus obligaciones económicas, su aportación será abierta.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios y demás miembros de la misma.

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará con un café de tertulia, al menos una vez al año. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde; o cuando lo proponga mediante escrito dirigido a la Junta Directiva una tercera parte de los socios.

Artículo 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva, si procede.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre el funcionamiento y las actividades de la asociación.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales, si procede.
- d) Ratificar la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar a los socios honoríficos.
- f) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva de entre los socios.
- g) Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Aprobación de la expulsión de socios y otros miembros propuesta por la Junta Directiva.
- d) Disposición o enajenación de los bienes.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 24.- La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General de entre los socios fundadores o de número mediante voto secreto y su mandato tendrá una duración de dos años prorrogables por otro año más. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y solo podrán reclamarse, debidamente justificados, los gastos derivados del cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 25.- Sus miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, mediante propuesta por escrito de los demás miembros de la Junta o de una tercera parte de los socios de la asociación; y por expiración de su mandato.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 27.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 28.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y culturales, y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Solicitar las subvenciones de las Instituciones Públicas a las que pudiera concurrir la asociación.
- e) Proponer cuotas anuales y extraordinarias.
- f) Resolver sobre la admisión y expulsión de los asociados, e informar a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Realizar la propuesta de socios honoríficos.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 29.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencias.

Artículo 30.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las atribuciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 31.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.
- b) Expedirá certificaciones de libros y actas con el visto bueno del Presidente, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad.
- c) Redactará la Memoria Anual de la asociación.
- d) Redactará las actas de las reuniones y las firmará junto con el Presidente.
- e) Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 32.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigirá la contabilidad de la asociación
- b) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación
- c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- d) Llevará el libro de Estados de Cuentas y confeccionará el Estado de Cuentas anual.

Artículo 33.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Su número no será inferior a 3, pudiendo determinar la Junta Directiva la existencia de más vocales en la misma.

Artículo 34.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 35.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios de entrada, periódicas ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos que puedan originar la gestión del patrimonio que genere la propia asociación, a través los usos previstos para el cumplimiento de sus fines.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36.- La asociación carece de patrimonio o fondo social inicial.

Artículo 37.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias se abonarán en la cuantía y plazo que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 38.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39.- La aceptación de cualquier recurso patrimonial o económico corresponderá a la Junta Directiva, quién informará posteriormente a la Asamblea General Ordinaria, en el conjunto de la gestión económica anual.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos. También se procederá a su disolución por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 41.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido o patrimonio, lo destinará para fines no lucrativos de carácter social y cultural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, ade.....de 2007.

(Firmas de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)